



NIMF 7

**NORMAS INTERNACIONALES PARA
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

NIMF 7

SISTEMA DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

(2011)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en esta publicación son las de sus autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la FAO.

Todos los derechos reservados. Todos los derechos reservados. La FAO fomenta la reproducción y difusión del material contenido en este producto informativo. Su uso para fines no comerciales se autorizará de forma gratuita previa solicitud. La reproducción para la reventa u otros fines comerciales, incluidos fines educativos, podría estar sujeta a pago de tarifas. Las solicitudes de autorización para reproducir o difundir material de cuyos derechos de autor sea titular la FAO y toda consulta relativa a derechos y licencias deberán dirigirse por correo electrónico a: copyright@fao.org, o por escrito al Jefe de la Subdivisión de Políticas y Apoyo en materia de Publicaciones, Oficina de Intercambio de Conocimientos, Investigación y Extensión, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma (Italia).

© FAO 2011

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la norma

El Comité de Expertos sobre Medidas Fitosanitarias en su segunda reunión (CEMF-2) examinó el proyecto de NIMF (mayo de 1995).

En la CEMF-3 se recomendó la aprobación del texto (mayo de 1996).

Texto adoptado por la Conferencia de la FAO en su 39.º período de sesiones (noviembre de 1997).

NIMF 7: 1997. *Sistema de certificación de exportaciones.* Roma, CIPF, FAO.

La Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) en su primera reunión solicitó la revisión del texto (2006). Número de tema: 2010-013.

El Comité de Normas (CN) aprobó la especificación n.º38 (noviembre de 2006).

Se convocó un grupo de trabajo de expertos que elaboró el texto revisado de la NIMF n.º 7 (febrero de 2008).

El CN examinó el proyecto de revisión y lo aprobó (mayo de 2009) para remitirlo a consulta con los miembros, por el procedimiento ordinario, en junio de 2009.

El administrador revisó el proyecto de NIMF en respuesta a las observaciones de los miembros (febrero de 2010).

El proyecto de NIMF se presentó al Grupo de trabajo del CN (CN-7) en su reunión de mayo de 2010, en la que se introdujeron nuevos cambios en el texto.

El CN revisó el proyecto de NIMF (noviembre de 2010) y recomendó que se remitiera a la CMF-6.

Adoptado por la CMF en su sexta reunión (marzo de 2011).

NIMF 7: 2011. *Certificación fitosanitaria.* Roma, CIPF, FAO.

ÍNDICE

Adopción	7-5
INTRODUCCIÓN	7-5
Ámbito	7-5
Referencias	7-5
Definiciones.....	7-5
Perfil de los requisitos	7-5
REQUISITOS.....	7-7
1. Autoridad legal	7-7
2. Responsabilidades de la ONPF.....	7-7
2.1 Responsabilidades administrativas.....	7-7
2.2 Responsabilidades operativas.....	7-7
3. Recursos e infraestructura.....	7-8
3.1 Personal.....	7-8
3.2 Información sobre requisitos fitosanitarios de importación	7-8
3.3 Información técnica sobre plagas reglamentadas	7-8
3.4 Materiales e instalaciones.....	7-9
4. Documentación	7-9
4.1 Certificados fitosanitarios	7-9
4.2 Documentación de procedimientos	7-9
4.3 Mantenimiento de registros.....	7-9
5. Comunicación	7-10
5.1 Comunicación dentro del país exportador.....	7-10
5.2 Comunicación entre las ONPF.....	7-10
6. Revisión del sistema de certificación fitosanitaria	7-10
APÉNDICE 1: Directrices para los funcionarios públicos que expiden certificados fitosanitarios ...	7-11

Adopción

La presente norma fue adoptada por la Conferencia de la FAO en su 29.º período de sesiones, en noviembre de 1997, con el título *Sistema de certificación de exportaciones*. La Comisión de Medidas Fitosanitarias en su sexta reunión, en marzo de 2011, adoptó la primera revisión de la norma como la norma actual, NIMF 7:2011.

INTRODUCCIÓN

Ámbito

Esta norma contiene los requisitos y describe los componentes de un sistema de certificación fitosanitaria que han de establecer las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF).

Los requisitos y las directrices para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios¹ (certificados fitosanitarios de exportación y certificados fitosanitarios de reexportación) se describen en la NIMF 12: 2011.

Referencias

CIPF. *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 5. *Glosario de términos fitosanitarios*. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 12. 2011. *Certificados fitosanitarios*. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 13. 2001, *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 20. 2004. *Directrices para un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*. Roma, CIPF, FAO.

Definiciones

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma figuran en la NIMF 5.

Perfil de los requisitos

Los certificados fitosanitarios se expiden para los envíos exportados o reexportados para asegurar a una ONPF que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación.

La ONPF del país exportador tiene la autoridad absoluta para realizar las actividades de la certificación fitosanitaria y debería establecer un sistema de manejo para abordar los requisitos legislativos y administrativos. La ONPF asume las responsabilidades operativas, incluido el muestreo y la inspección de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, la detección e identificación de plagas, la vigilancia de los cultivos, la realización de tratamientos y el establecimiento y mantenimiento de un sistema de registro.

Al realizar estas funciones, la ONPF del país exportador debería contar con personal con los conocimientos y las calificaciones técnicos necesarios. El personal no gubernamental autorizado podrá realizar las funciones de certificación especificadas siempre y cuando esté calificado, tenga los conocimientos pertinentes y responda ante la ONPF. La información oficial sobre los requisitos fitosanitarios de importación del país importador debería estar disponible al personal de la ONPF del país exportador. La información técnica sobre las plagas reglamentadas del país importador, junto con el

¹ La CIPF hace referencia a un “certificado fitosanitario” para fines de exportación y un “certificado fitosanitario de reexportación” para fines de reexportación. Para simplificar y mantener claro el uso de estos términos en la norma se utilizan los términos “certificado fitosanitario de exportación” y “certificado fitosanitario de reexportación”. El término “certificados fitosanitarios” (plural) se utiliza para abarcar ambos tipos de certificados.

equipo para el muestreo, la inspección, la prueba y el tratamiento, también deberían estar disponible para el personal que participa en la certificación fitosanitaria.

La ONPF del país exportador debería mantener un sistema para documentar los procedimientos de certificación pertinentes. Debería estar disponible el material de orientación e instrucción para todos los procedimientos. Debería mantenerse el registro de todas las actividades conducentes a la expedición de certificados fitosanitarios.

Las ONPF de los países exportador e importador deberían mantener la comunicación oficial a través de sus respectivos puntos de contacto. Se debería dar a conocer la información sobre los requisitos fitosanitarios de importación y los casos de incumplimiento.

REQUISITOS

La CIPF estipula en su párrafo 1, artículo V:

Cada parte contratante adoptará disposiciones para la certificación fitosanitaria, con el objetivo de garantizar que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados exportados y sus envíos estén conformes con la declaración de certificación...

Por ende, las partes contratantes deberían elaborar y mantener un sistema de certificación fitosanitaria para certificar que las plantas, los productos vegetales y otros artículos reglamentados cumplen los requisitos para la importación establecidos por las partes contratantes importadoras y están libres de plagas reglamentadas. El sistema para la expedición de certificados fitosanitarios incluye los componentes de autoridad legal, responsabilidades, recursos e infraestructura, documentación, comunicación y revisión del sistema.

1. Autoridad legal

La ONPF debería ejercer la autoridad absoluta por medios legislativos o administrativos para llevar a cabo, desarrollar y mantener un sistema de certificación fitosanitaria relacionado con las exportaciones y reexportaciones, y debería asumir la responsabilidad legal de sus acciones al aplicar dicha autoridad, en conformidad con el párrafo 2 del Artículo IV de la CIPF.

La ONPF podrá tener la autoridad para prevenir la exportación de envíos que no satisfagan los requisitos fitosanitarios de importación.

2. Responsabilidades de la ONPF

Para implementar el sistema de certificación fitosanitaria, la ONPF debería asumir las siguientes responsabilidades administrativas y operativas.

2.1 Responsabilidades administrativas

La ONPF debería contar con un sistema de manejo que asegure que se satisfagan todos los requisitos legislativos y administrativos relacionados con la certificación fitosanitaria y que pueda:

- identificar a una persona u oficina dentro de la ONPF que tenga la responsabilidad del sistema de certificación fitosanitaria
- identificar las responsabilidades y líneas de comunicación de todo el personal que participa en la certificación fitosanitaria
- emplear o autorizar al personal que cuenta con la preparación y los conocimientos apropiados
- asegurar de que se proporcione la capacitación adecuada y continua
- asegurar de que se cuente con el personal y los recursos adecuados.

2.2 Responsabilidades operativas

La ONPF debería poder asumir las siguientes funciones:

- documentar y mantener la información sobre los requisitos fitosanitarios de importación cuando se necesiten para la certificación fitosanitaria y proporcionar las instrucciones de trabajo apropiadas al personal
- realizar inspecciones, muestreo y pruebas a plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para propósitos relacionados con la certificación fitosanitaria
- detectar e identificar plagas
- identificar plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados
- ejecutar, supervisar o auditar los tratamientos fitosanitarios requeridos
- realizar encuestas y monitoreo y actividades de control para confirmar la condición fitosanitaria con la que se da fe en los certificados fitosanitarios

- completar y expedir los certificados fitosanitarios
- verificar el establecimiento y la aplicación correcta de los procedimientos fitosanitarios apropiados
- investigar y tomar las acciones correctivas (de ser apropiado) sobre cualquier notificación de casos de incumplimiento
- producir instrucciones operativas para asegurar que se cumplen los requisitos fitosanitarios del país importador
- archivar copias de certificados fitosanitarios expedidos y otros documentos pertinentes
- revisar la eficacia de los sistemas de certificación fitosanitaria
- implementar, en la medida de lo posible, las salvaguardas contra posibles problemas tales como conflictos de interés y expedición y uso fraudulento de certificados fitosanitarios
- capacitar al personal
- verificar la competencia del personal autorizado
- asegurar, mediante los procedimientos apropiados, la seguridad fitosanitaria de los envíos después de la certificación fitosanitaria previa a la exportación.

3. Recursos e infraestructura

3.1 Personal

La ONPF del país exportador debería contar con personal que esté calificado y que posea los conocimientos técnicos apropiados, o tener acceso a dicho personal, para las obligaciones y responsabilidades que conllevan las actividades de certificación fitosanitaria. El personal debería poseer la capacitación y experiencia para desempeñar las funciones que se describen en el apartado 2.2.

Además de estar técnicamente calificado y contar con los conocimientos, la experiencia y capacitación necesarios para realizar estas funciones, el personal no debería tener conflicto de interés en el resultado de la certificación fitosanitaria. En el Apéndice 1 figuran las directrices para los funcionarios públicos que expiden certificados fitosanitarios [*bajo elaboración, enmendar según sea necesario*].

Salvo para la expedición de certificados fitosanitarios, la ONPF podrá autorizar al personal no gubernamental desempeñar funciones específicas de certificación. Para estar autorizado, dicho personal debería estar calificado y poseer los conocimientos y ser responsable ante la ONPF. Para asegurar la independencia en el ejercicio de sus funciones oficiales, ese personal debería estar sujeto a restricciones y obligaciones equivalentes a las de los funcionarios del gobierno y no tener ningún conflicto de intereses (financieros o de cualquier tipo) que pueda afectar al resultado.

3.2 Información sobre requisitos fitosanitarios de importación

La certificación fitosanitaria debería basarse en la información oficial del país importador. La ONPF del país exportador debería, en la medida de lo posible, contar con información oficial actualizada que esté disponible sobre los requisitos fitosanitarios de importación de los países importadores pertinentes. Dicha información debería ponerse a disposición en conformidad con los párrafos 2b, 2d y 2i del Artículo VII de la CIPF y la NIMF 20: 2004, apartado 5.1.9.2.

3.3 Información técnica sobre plagas reglamentadas

Se debería proporcionar al personal que participa en la certificación fitosanitaria con la información técnica adecuada referente a plagas reglamentadas para los países importadores, incluyendo:

- su presencia y distribución dentro del país exportador
- la biología, vigilancia, detección e identificación de esas plagas
- los medios para controlar tales plagas, incluyendo el tratamiento según sea apropiado.

3.4 Materiales e instalaciones

La ONPF debería asegurar de que exista equipo adecuado, los materiales y las instalaciones disponibles para llevar a cabo el muestreo, la inspección, las pruebas, los tratamientos, la verificación del envío y otros procedimientos de la certificación fitosanitaria.

4. Documentación

La ONPF debería contar con un sistema de documentación de los procedimientos pertinentes que se aplican, y mantener registros (incluso del almacenamiento y la recuperación de la documentación). El sistema debería permitir la rastreabilidad de los certificados fitosanitarios y los envíos relacionados y sus partes. El sistema también debería permitir la verificación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación.

4.1 Certificados fitosanitarios

Los certificados fitosanitarios constituyen la seguridad documentaria de que se ha realizado el proceso de certificación fitosanitaria, tal como se describe en la CIPF. Deberían utilizarse los modelos de certificados fitosanitarios tal como se describen en el anexo de la CIPF. La NIMF 12: 2011 proporciona orientación específica.

4.2 Documentación de procedimientos

La ONPF debería mantener documentos de orientación e instrucciones de trabajo, según sea apropiado, que abarquen todos los procedimientos del sistema de certificación fitosanitaria, incluyendo:

- realizar actividades específicas relativas a certificados fitosanitarios, tal como se describe en la NIMF 12: 2011, incluyendo la inspección, el muestreo, pruebas, tratamiento y verificación de la identidad e integridad de los envíos
- mantener la seguridad de los sellos y marcas oficiales
- asegurar la rastreabilidad de los envíos, incluyendo su identificación y seguridad fitosanitaria (según corresponda) a través de todas las etapas de producción, manipulación y transporte antes de la exportación
- investigar las notificaciones en caso de incumplimiento de parte de la ONPF de un país importador, incluyendo, de solicitarlo la ONPF del país importador, un informe del resultado de dicha investigación (este procedimiento debería estar acorde con la NIMF 13: 2001)
- investigar sobre certificados fitosanitarios inválidos o fraudulentos, cuando se haya informado de su existencia a la ONPF por otros medios que no sean la notificación de incumplimiento.

Además, las ONPF podrán haber documentado los procedimientos establecidos en relación con la certificación fitosanitaria para la colaboración con los interesados (a saber, productores, intermediarios, comerciantes).

4.3 Mantenimiento de registros

De manera general, se deberían conservar los registros de todos los procedimientos relativos a la certificación fitosanitaria. La ONPF también debería conservar copias de los certificados fitosanitarios durante un período de tiempo apropiado (un año como mínimo) para fines de validación y rastreabilidad.

Deberían mantenerse registros sobre cada envío para los cuales se expiden certificados fitosanitarios, sobre:

- inspección, prueba, tratamiento u otra verificación que haya sido realizada
- muestras que se hayan tomado
- nombres de miembros del personal que realizaron estas tareas
- fecha en la cual se realizó la actividad

- resultados obtenidos.

Deberían mantenerse los registros durante un período de tiempo apropiado (por lo menos un año) y la ONPF debería poder recuperar dichos registros. Se recomienda el uso de un sistema seguro de almacenamiento y recuperación electrónicos para la documentación estandarizada de los registros.

Podrá ser útil mantener dichos registros para aquellos envíos que no cumplan los requisitos y para los cuales no se expidieron certificados fitosanitarios.

5. Comunicación

5.1 Comunicación dentro del país exportador

La ONPF debería tener en operación procedimientos para la comunicación oportuna a los departamentos y entidades del gobierno respectivo, al personal autorizado y a la industria tales como productores, intermediarios, exportadores y otros interesados, referente a:

- los requisitos fitosanitarios de importación de otros países
- la condición y distribución geográfica de las plagas
- los procedimientos operativos.

5.2 Comunicación entre las ONPF

En el párrafo 2 del Artículo VIII de la CIPF se establece que:

Cada parte contratante designará un punto de contacto para el intercambio de información relacionada con la aplicación de la presente Convención.

Las comunicaciones oficiales se deberían enviar a ese punto de contacto y ser remitidas por él. Sin embargo, para información o actividades específicas (por ejemplo, notificación por incumplimiento) una ONPF podrá designar a un punto de contacto alternativo para dichos asuntos.

Con el fin de suministrar a la ONPF del país exportador los requisitos fitosanitarios de importación, el país importador debería proporcionar información clara y exacta, preferiblemente a través de su punto de contacto de la CIPF en conformidad con el párrafo 2b del Artículo VII de la CIPF y también para dar respuesta a una solicitud de parte de la ONPF del país exportador. También podrá ponerse a disposición a través de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) o en el Portal fitosanitario internacional (PFI) (<https://www.ippc.int>). Se exhorta a las ONPF proporcionar sus requisitos oficiales de importación fitosanitaria a las ORPF o en el PFI en uno de los idiomas oficiales de la FAO, preferiblemente en inglés. La ONPF del país exportador también podrá solicitar a sus exportadores proporcionar dicha información y fomentarlos a que den a conocer cualquier cambio en los requisitos.

Cuando sea necesario, la ONPF del país exportador debería comunicarse con el punto de contacto de la CIPF del país importador para aclarar y confirmar los requisitos fitosanitarios de importación.

Si, después de la certificación fitosanitaria, la ONPF del país exportador tiene conocimiento de que un envío exportado puede no haber cumplido con los requisitos fitosanitarios de importación, se debería informar lo antes posible al punto de contacto de la CIPF o punto de contacto alternativo que haya designado el país importador. Cuando se identifiquen casos de incumplimiento durante la importación, se aplicará la NIMF 13: 2001.

6. Revisión del sistema de certificación fitosanitaria

La ONPF debería revisar periódicamente la efectividad de todos los aspectos de su sistema de certificación fitosanitaria y, de ser necesario, implementar cambios al sistema.

Este apéndice es para fines de referencia solamente y no es parte prescriptiva de la norma.

APÉNDICE 1: Directrices para los funcionarios públicos que expiden certificados fitosanitarios

[bajo elaboración, enmendar de ser necesario]